

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA**Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.coMicrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>Whatsapp: +57 310 2554362

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 9-2013-506.**PROCESO DE SUCESIÓN DE DORA ESMERALDA PERILLA CASTRO.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada del acreedor, en contra del auto de 3 de diciembre de 2019.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de 3 de diciembre de 2019, en su numeral 3º, el Despacho no accedió a la solicitud de la apoderada del acreedor de levantar la afectación a vivienda familiar, "*...como quiera que para ello la interesada cuenta con las acciones judiciales pertinentes*".
2. Inconforme con tal decisión, la apoderada solicitante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación; solicita revocar la decisión, y en su lugar ordenar a la ORIP el levantamiento de la afectación para poder registrar la partición.

Argumenta que según el párrafo 2º de la Ley 258 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 854 de 2003, la afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, "*por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges, salvo que por una justa causa los herederos menores que estén habitando el inmueble soliciten al juez que la afectación se mantenga por el tiempo que esta fuera necesaria (...)*"; refiere también que en el presente caso, la causante falleció, por tanto se reúnen los requisitos para que de pleno derecho se levante la afectación a vivienda familiar, máxime cuando el único heredero reconocido es mayor de edad. Aduce también que de mantener la decisión, se estaría violando el derecho al debido proceso del acreedor, colocándolo en una situación de no poder registrar la partición para hacer valer su derecho.

3. Del recurso se corrió traslado el 11 de diciembre de 2019 sin que hubiese pronunciamiento alguno al respecto.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, tiene como finalidad que la autoridad que profirió la decisión, la revise y de esta manera la revoque o modifique.

Pues bien, revisado el argumento del recurrente, se observa que el mismo tiene como fundamento el artículo 2º de la Ley 854 de 2003, que dispone que, *"La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges, salvo que por una justa causa los herederos menores que estén habitando el inmueble soliciten al juez que la afectación se mantenga por el tiempo que esta fuera necesaria. De la solicitud conocerá el Juez de Familia o el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, en defecto de aquel, mediante proceso verbal sumario"*.

De la norma en cita se extrae que ante el fallecimiento de alguno de los cónyuges, se extingue de pleno derecho la afectación a vivienda familiar, razón por la cual asiste razón a la recurrente y se repondrá el numeral 3º del auto recurrido, para acceder a levantar la afectación a vivienda familiar que pesa sobre el bien inmueble objeto de esta sucesión.

En auto aparte de esta misma fecha, se decretará el embargo del inmueble, ante la solicitud de remate presentada por la apoderada del acreedor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

- 1. REPONER** el numeral 3º del auto de 3 de diciembre de 2019 por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
En su lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 854 de 2003, **LEVÁNTESE** la afectación a vivienda familiar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20297883. Ofíciase, teniendo en cuenta auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)


SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY 10 de julio de 2020, notifiqué a las partes el auto anterior,
mediante Estado N° 060.

MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria